REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL DE LA COMPAÑIA GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.**, abrió una sucursal en la ciudad de GUAYAQUIL, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de QUITO el 29 de agosto de 2006.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. 3629** de **28 SEP. 2006**.

1.- LUGAR Y FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION: La compañía se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de febrero de 1997, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de abril de 1997.
2.- DOMICILIO PRINCIPAL: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
3.- DOMICILIO SUCURSAL: Guayaquil, Provincia del Guayas.
4.- DURACION: Hasta el 17 de abril de 2047.
5.- CAPITAL: Suscrito US$ 10.000.oo dividido en 10.000 acciones de US$ 1.oo cada una.
6.- OBJETO: Su actividad predominante es la importación y exportación de cualquier producto o materia prima para la industria alimenticia humana y animal...
7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

La Sucursal será administrada por la señora María Jessenia Mera Cárdenas en su calidad de Factor de Comercio.

Distrito Metropolitano de Quito, 28 SEP. 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

diligencia que exige una
En el ejercicio de este
s facultades, entre otras,
ursal legal, judicial y
nombre de la Sucursal lo
Sucursal y control de su
la Matriz, todos los
Sucursal, con el fin de
ar la correspondencia de
ocumentos que sean del
ombre de la Sucursal; f)
es y asistentes para la
us remuneraciones de
a; y, dar por terminadas
icios, locales u oficinas
Sucursal, pactando los
contratos; h) Realizar
lación al giro ordinario
demás instituciones del
mente, para el ejercicio
mpañía, se le faculta
de justicia, mediante
los de libre ejercicio
puesto en la cláusula
poder es el que, el
propias de un Gerente
ternos administrativos
presente contrato de
el encargo a que se
IENTOS DOLARES
20: De conformidad
Socios de GRUPO
tiene vigencia de un
, sin perjuicio de lo
ocatoria o sustitución
las demás cláusulas
o.- HASTA AQUI LA
rmada por el doctor
esional número Seis
incha. La misma que
a y ratifica en todas
ra los fines legales
escritura pública, se
legales del caso; y,
al compareciente,
y firma conmigo en

437-G-2004, seguido por el Ab. Jorge Sosa Meza y Jorge Sosa Torres p.l.d.q.r. del Banco Comercial de Manabí S.A., en contra de Compañía Edwincorp S.A., en su representante legal Rafael Rodríguez Plúa, se encuentra lo siguiente.
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita comparece y amparado en el Art. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil, solicita el pago del sobregiro concedido a la compañía demandada, por el valor demandado de $ 2.690,82 y los intereses que han generado hasta la fecha.
AUTO INICIAL: Guayaquil, 5 de agosto del 2004, las 15h21.- **VISTOS:** Se acepta la demanda al trámite en la vía ejecutiva; y se ordena que la compañía demandada dentro del término de tres días pague la deuda o proponga las excepciones de que se crea asistido.- Cítese a la demandada por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones, dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario se lo declarará en rebeldía.
Guayaquil, 19 de septiembre del 2006

Ab. Francisco E. Ramírez Burgos
SECRETARIO 4 - 10 - 01
Juzgado 3ro. de lo Civil de Guayaquil

10-12-13 Oct. 2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

A: HEREDEROS – PROPIETARIOS Y/O PRESUNTOS BENEFICIARIOS; Y, HEREDEROS DE LUZ MARÍA PILCO OROZCO, CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS.
LE HAGO SABER: Mediante sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta judicatura el juicio verbal sumario No. 449-5-05.
DEMANDA: Comparece ANICETO RODOLFO VARGAS CANDELARIA; y manifiesta que desde el mes de mayo de 1988, viene poseyendo de manera pública, pacífica e interrumpida, con ánimo de señor y dueño, por más de 16 años hasta la presente fecha, tres locales comerciales construidos en el solar de las calles Los Ríos 1225, entre Clemente Ballén y Aguirre, que corresponde al actual código municipal No. 10-0049-003, de la parroquia urbana Bolívar actual Nueve de Octubre, cuyos linderos y dimensiones totalizan un área de trescientos cincuenta y tres setenta y cinco metros cuadrados de superficie.- Fundamenta su demanda en los Arts. 980 del Código Civil y 687, 680 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, demanda el amparo posesorio.- Amparado en lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, con juramento declara desconocer la individualidad de la residencia de los herederos, propietarios y/o presuntos beneficiarios y solicita que se lo cite por la prensa.-
Acompaño la partida de defunción de la señora Luz Maria Pilco Orozco de Muñoz y solicito que se cite a sus herederos conocidos, desconocidos y presuntos.-
AUTO DE CALIFICACIÓN: Guayaquil, agosto 25 del 2005; las 15h45.- Se acepta la demanda al trámite del juicio verbal sumario.- Cítese a los herederos o propietarios, por el Diario Expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón de acuerdo al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil F) Dr. Franklin Ruilova, Juez Sexto Civil Guayaquil.-
DECRETO: Guayaquil, julio 12 del 2006; las 10h10.- Por cuanto el actor ha justificado el fallecimiento de la demandada Luz María Pilco Orozco y con juramento manifiesta desconocer el domicilio de los herederos, conocidos, desconocidos y presuntos, se ordena citarlos por el Diario Expreso de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. F) Dr. Franklin Ruilova, Juez Sexto Civil de Guayaquil.
Lo que comunico a usted, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones que le correspondan dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto.-
Guayaquil, julio 28 del 2006

Ab. Ramón Iñiguez Vera
Secretario Juzgado Sexto
de lo Civil de Guayaquil

Roberto Clemente, quien también murió en un accidente de aviación cuando se dirigía, el 31 de diciembre de 1972 a Nicara-